



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

INSERCIÓNES

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

No gratuitas

3 pts. palabra

Pagos por adelantado

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1976

Martes 28 de septiembre

Número 222

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

#### CIRCULAR

*Normas para la próxima campaña de siembras en Mazuelo de Muñó y sus anejos, Pedrosa de Muñó y Arenillas de Muñó (Burgos)*

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mazuelo de Muñó (Burgos), he acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicho municipio y sus anejos de Pedrosa de Muñó y Arenillas de Muñó, incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º Las parcelas que en la pasada campaña se encontrasen sembradas de cereales o leguminosas de grano, pasarán a los nuevos propietarios en el momento de ser replanteadas las fincas de reemplazo.

2.º Las parcelas que se encuentran barbechadas en perfectas condiciones (cosa que será estimada por la Hermandad de Labradores y Ganaderos), podrán ser cultivadas por los nuevos propietarios, abonando a los antiguos la suma de 3.000 pesetas por Ha.

3.º Todas las parcelas que se encuentran sembradas de remolacha, patatas y hortalizas continuarán en poder de los antiguos propietarios hasta haber recogido

la actual cosecha. A partir de ese momento, pasarán a sus nuevos propietarios, y en todo caso, a partir del 28 de febrero de 1977.

4.º Las parcelas que se encuentran con alfalfa o esparceta, podrán ser cultivadas por los nuevos propietarios, abonando a los antiguos la suma de 2.000 pesetas Ha., para esparceta de menos de 3 años y 1.000 pesetas Ha., para la de más de 3 años; 4.000 pesetas Ha., para alfalfa de menos de 3 años; y 2.000 pesetas Ha., para la de más de 3 años.

5.º En las parcelas en las que existan árboles frutales, árboles maderables o viñas, podrán ser aprovechados por los antiguos propietarios hasta el 30 de noviembre de 1976, o bien durante ese período llegar a un acuerdo económico de venta con el nuevo propietario, o podrá arrancarlos, caso de no ser vendidos o arrancados pasará en esa fecha a poder del nuevo propietario.

6.º Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con audiencia del interesado e informe a la Hermandad

Sindical de Labradores y Ganaderos.

8.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Avda. del Cid, 91, Burgos).

Burgos, 20 de septiembre de 1976.  
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

### DIPUTACION PROVINCIAL

*Concurso de equipamiento de la nueva Residencia de Ancianos en "Fuentes Blancas"*

Publicada la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial» del Estado correspondiente al 21 de septiembre actual, pueden presentarse ofertas de los 19 lotes de efectos, por un total importe de 22.680.701 pesetas, mediante la entrega de plicas en el Negociado de Contratación, de 9 a 12 horas, hasta el día 15 de octubre próximo (inclusive).

El «Boletín Oficial» de la provincia del 28 de agosto último publica anuncia extenso.

En dicho Negociado de Contratación puede consultarse el expediente, durante el periodo licitatorio, en días laborables y horas de oficina.

Burgos, 22 de septiembre de 1976.  
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en los autos de juicio de mayor cuantía núm. 19/76, a que luego se hace referencia, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, los presentes autos de juicio de mayor cuantía núm. 19/76, seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante, Banco Mercantil e Industrial, S. A., representado por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado Sr. Ortúñez Villanueva, contra la Sociedad Limitada «Acromán», con domicilio social en Burgos, y hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía, quinientas treinta mil cuatrocientas pesetas.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda presentada por la representación del Banco Mercantil e Industrial, S. A., debo de condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de quinientas treinta mil cuatrocientas pesetas (530.400 pts.), más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no efectuarse la notificación personal a la demandada rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo». Firmado: José Luis Olías. (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde «Acromán, S. L.», expido y firmo la presente en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).

4.438.—834,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en los autos de proceso de cognición número ciento cuarenta y ocho, correspondiente al año mil novecientos setenta y cuatro, seguido en este Juzgado a instancia de don Florencio Novales Zorrilla, vecino de Pamplona, contra don Pedro Chavarri Orive, vecino de Madrid, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así y cuya resolución fue publicada en el mismo día de su fecha:

«Sentencia. — En cuatro, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, número 141 de 1974, sobre reclamación de cantidad, cuantía diecisiete mil doscientas setenta y cuatro pesetas, instado por el Procurador don Angel del Val Moral, dirigido por el Letrado don Narciso Alonso Olmedo, en nombre y representación de don Florencio Novales Zorrilla, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Pamplona, Plaza de las Nieves, 3, 3.º C), contra don Pedro Chavarri Orive, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle General Yagüe, 57, 4.º A), constituida en rebeldía; y...»

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Angel del Val Moral, en nombre y representación de don Florencio Novales Zorrilla, contra don Pedro Chavarri Orive, debo absolver y absuelvo a éste de los pedimentos deducidos contra el mismo en la referida demanda, y con imposición a la parte actora de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—R./ M. Mateos. (Firmado y rubricado). Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación al demandado don Pedro Chavarri

Orive, antes circunstanciado, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

4.414.—1.108,00

#### Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de proceso de cognición núm. 118 de 1976, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllon, en nombre de doña María Sabina Lopez Santillana, contra don Carlos Martín Martín, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso séptimo izquierda de la casa número 6 de la calle de Santa Casilda, de esta capital. Libro el presente con el fin de apercibir al demandado, de lanzamiento, para que en el plazo de ocho días desaloje y deje a disposición de la actora dicho piso, que se entenderá ampliado a cuatro meses si justifica estar al corriente en el pago de la renta o consignas las adeudadas, previniéndole que de no verificado será lanzado judicialmente.

Y para que conste y sirva de notificación y apercibimiento al expresado don Carlos Martín Martín, expido el presente en Burgos a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

4.439.—471,00

### La Coruña

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por este Juzgado de Primera Instancia núm. dos de La Coruña, en el expediente de declaración de herederos abintestato del causante don Emilio Díez Tobalina, natural de Barrios de Colina (Burgos), hijo de Alejo y de Petra, que falleció en La Coruña, el día 28 de febrero de 1976, y que promueve su hermano don José Díez Tobalina, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Orzán núm. 158, tercero, en favor de él y de su también hermano don Fernando Díez Tobalina, así como de los sobrinos del causante don Luis, don Emilio, doña Con-

cepción, don Fernando, don Venancio, doña Isabel y doña María Díez Corral, en representación de su padre premuerto don Venancio Díez Tobalina, y don Luis Díez Cedrón, en representación asimismo de su padre premuerto D. Luis Díez Tobalina, a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, extendiendo a firma la presente en la ciudad de La Coruña, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4.440.—690,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Gobierno Militar de Burgos

#### CONCENTRACION DE LOS RECLUTAS DEL REEMPLAZO 1975.—CUARTO LLAMAMIENTO

##### Prevención a los Ayuntamientos de la provincia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas del reemplazo de 1975 (cuarto llamamiento), pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración, desde sus pueblos a la Caja de Reclutas a que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de movilización de la Cartilla Militar, según lo dispuesto en el artículo 547, del Reglamento de la Ley General del Servicio. De este derecho deben ser informados los reclutas de los respectivos Ayuntamientos e igualmente las Empresas Civiles de Transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

##### Equipajes. Cuantía de los socorros

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de estos derechos a todos cuantos precisan realizar alguna

comida en el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

- Para desayuno: 7 pesetas.
- Para primera comida: 28 pts.
- Para segunda comida: 22 pts.

De los socorros entregados a las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C. I. R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha que corresponde.

Los reclutas deben ser informados igualmente por los Ayuntamientos que desde el momento que les sean entregados en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Burgos, 20 de septiembre de 1976. El Coronel Secretario (ilegible).

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### NOTA-ANUNCIO

Don Luis López López, acogándose al Decreto 3290/1974, de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 4,63 litros/segundo, de aguas públicas derivadas del río Trueba, en término municipal de Medina de Pomar (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad de 8,0040 Has.

De los documentos y planos aportados se deduce que las obras a realizar son muy someras y consisten en el acondicionamiento marginal de un punto de la ribera del río Trueba bien definido en el plano-parcelario, para poder estacionar un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrífuga con potencia absorbida de 35 C. V. de potencia acoplada a tractor mecánico; conjunto capaz de elevar 65 m.<sup>3</sup>/hora y realizar cinco riegos anuales precisos a través de un tendido máximo y variable de unos 420 metros de tubería ligera móvil de impulsión para dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o

ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

4395.—774,00

D. Juan José Llano Alday, al amparo del Decreto 3.290/1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 500 litros diarios de aguas públicas derivadas del río Ebro en jurisdicción del Montejo de San Miguel del término municipal del Valle de Tobalina (Burgos), con destino a abastecimiento de una vivienda, excluida bebida humana y riegos de jardín.

La toma se realiza en el punto indicado en el croquis aportado, donde podrá instalarse un grupo electrobomba de 0,80 C. V. de potencia, capaz de elevar el caudal necesario a las diversas necesidades a través de unos 250 metros de tubería de impulsión hasta la vivienda para su distribución posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

4.397.—670,00

### Ayuntamiento de Belorado

Esta Corporación Municipal, con el quórum determinado en el ar-

título 303 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual mes de septiembre, adoptó el acuerdo relativo a la incorporación voluntaria del Municipio de Quintanalaranco a éste, de conformidad con lo previsto en el artículo 12-1 de la Ley antes invocada, por las causas previstas en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y con sujeción a las bases pactadas y aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas bases y expediente se señala:

a) Disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo, por haber quedado totalmente despoblada.

b) En apoyo del artículo 42 a) del mencionado Reglamento, se constituirá la Entidad Local Menor de Quintanalaranco, con el territorio de su actual término municipal que contiene también la correspondiente a la Entidad Local Menor de Loranquillo, cuya disolución se solicita; con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local y la asignación de bienes adjudicados en el proyecto de división de bienes que obra en el expediente.

Este acuerdo, así como el expediente que lo motiva, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y alegar por escrito cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Belorado, 21 de septiembre de 1976.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.

### Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, un estudio que reajusta las alineaciones en el lado izquierdo de la calle de Las Cortes, fijando en retranqueo de 2,65 metros la línea de edificación actual; se somete a información pública

por plazo de un mes a fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones u observaciones que fueren procedentes.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, en relación con el artículo 40 del mismo texto legal, se hace público, para general conocimiento.

Briviesca, 21 de septiembre de 1976.—El Alcalde acctal., Ismael Quintana García.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, en sesión celebrada el día 10 del actual, aprobó la oportuna convocatoria de licitación, mediante el sistema de concurso, así como el pliego de condiciones que habrá de regir en el mismo, con el fin de contratar la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, con vehículo de tracción mecánica especialmente preparado al efecto.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia al público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Briviesca, 22 de septiembre de 1976.—El Alcalde acctal., Ismael Quintana García.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión plenaria de fecha 10 de los corrientes, aprobó por quórum legal un expediente que comprende la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal núm. 16, relativa a nuevas tarifas que gravan la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio.

El acuerdo aprobatorio junto con la modificación de tarifas y Ordenanza reseñada, estarán a disposición del público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público para general conocimiento.

Briviesca, 22 de septiembre de 1976.—El Alcalde acctal., Ismael Quintana García.

### Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones tipo para obras, servicios o suministros, que autoriza el artículo 22 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría por plazo de ocho días a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento antes citado.

Lerma, 20 de septiembre de 1976. El Alcalde acctal., Guillermo Linares García.

Pon don Simón Ortega Angulo, se ha solicitado licencia para establecer un salón de juegos recreativos en la planta baja de la casa número 27 de la plaza de José Antonio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lerma, 19 de septiembre de 1976. El Alcalde, Guillermo Linares García.

4393.—321,00

### Ayuntamiento de Covarrubias

El Ayuntamiento de esta localidad, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto último, acordó por unanimidad aprobar la correspondiente ordenanza fiscal que regula las tarifas por suministro de aguas en los domicilios particulares e industriales, cuya ordenanza ha quedado expuesta al público en la Secretaría del mismo por plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Covarrubias, 16 de septiembre de 1976.—El Alcalde, Manuel Juarros Revilla.